

13 MAR. 1979

N^o 11539
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

13 MAR. 1979

CONSIDERANDO :

Proyecto definitivo

Que el Reglamento Único de Concursos para la provisión de cargos Médicos expedido mediante Acuerdo Ministerial N^o 7649 del 29 de abril de 1.977 y publicado en el Registro Oficial N^o 336 del 13 de mayo del mismo año, y luego reformado mediante Acuerdo N^o 9788 publicado en el Registro Oficial N^o 592 de 23 de mayo de 1.978, debido al cambio de la realidad jurídica y a la conveniencia de buscar una mayor aplicación de sus normas, ha determinado la necesidad de reformarlo;

Que la Federación Nacional de Médicos, ha presentado las reformas pertinentes, que luego de ser analizadas se las considera procedentes;

En Uso de las Atribuciones que le concede el Artículo 39 de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana;

A C U E R D A :

Aprobar las siguientes Reformas al Reglamento Único de Concursos para la Provisión de Cargos Médicos:

ARTICULO PRIMERO.-El Artículo 1º dirá: En las Instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública, los cargos médicos vacantes, serán llenados por concurso conforme se establece en el presente Reglamento Único.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los siguientes cargos:

a) En el Ministerio de Salud Pública: Los de Director General de Salud, Directores Nacionales, Jefes de División, Jefes Provinciales de Salud, Jefes de Departamentos Nacionales y Directores de Hospitales de Especialidades u Hospitales Bases y Directores de Centros de Salud Hospital.

b) En el Instituto de Seguridad Social, los cargos de: Director Nacional Médico Social, Subdirector Regional, Jefes de Dirección Nacional y Jefes de División Regional.

c) Directores de Higiene Municipal.

d) Directores Técnicos de Unidades Operativas regentadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Los cargos mencionados en los literales anteriores, serán ocupados por especialistas en las diferentes ramas de Salud Pública y administración médica. En caso de no existir un especialista para uno de dichos cargos, la vacante será llenada por un médico de reconocida experiencia en el campo profesional de Salud Pública.

Los cargos mencionados en los literales a), b), c) y d), serán de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora.

De acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, los médicos que tengan que devengar becas, podrán ser nombrados o contratados sin necesi

dad de concurso, por el tiempo que determina dicha Ley.

Para el caso de que sea declarado desierto el concurso convocado para la provisión de cargos de Jefes de Departamentos de las Jefaturas Provinciales, podrá el señor Ministro nombrar directamente a los médicos que desempeñan tales puestos. Si no lo hace en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la declaratoria de desierto, nuevamente se convocará a concurso.

ARTICULO SEGUNDO: - Derógase la reforma hecha al artículo 10, mediante Decreto N° 9788 publicado en el Registro Oficial N° 592 de 23 de mayo de 1.978.

ARTICULO TERCERO: - El artículo 11 dirá:

Se realizarán concursos abiertos para la provisión de cargos de médicos generales y especialistas sin Jefaturas:

Cuando el concurso sea para Médico General, la prueba teórica práctica versará sobre Medicina General.

Cuando el Concurso sea para Especialista, la prueba teórico-práctica versará sobre la especialidad, materia del concurso.

Para la provisión de cargos con Jefaturas, excepto los que consten en el Art. 1º de este Reglamento, se realizarán concursos cerrados dentro de la Entidad empleadora con la participación de la Federación Médica como lo determina el presente Reglamento. La tabulación del puntaje para los concursos de Jefatura de Servicio, será del 50% para las pruebas de oposición y del 50% para las de merecimientos.

ARTICULO CUARTO: - Despues del literal c) del Artículo 12, agréguese el siguiente:

d) El triunfador del concurso para el cargo de Jefe de Departamento, no podrá desempeñar al mismo tiempo una Jefatura de servicio.

ARTICULO QUINTO: - Las reformas que anteceden entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

DADO, en Quito a /5-IV-79

Dr. Gil Bermeo Vallejo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA